

Informe secretarial: Bogotá D.C. quince (15) de noviembre de 2022, pasa al despacho del señor Juez informando que ingresa con demanda ejecutiva. Sírvase proveer.

Amado Benjamin Forero
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**

AUTO COMPENSA EJECUTIVO							
FECHA	QUINCE (15) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)						
RADICADO	11001	31	05	030	2017	00486	00
DEMANDANTE	JENNYFER KATHERRINE HOYOS VOLLAMARIN						
DEMANDADA	MERCADO ZAPATOCA S.A						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Entra al despacho el proceso con la solicitud de iniciar demanda ejecutiva por lo que se DISPONE:

PRIMERO: Procédase a ordenar la compensación del presente proceso ordinario para que sea abonado a este Juzgado como proceso Ejecutivo, por haber cursado en este Despacho, en los términos de los acuerdos 1472, 1480, 1667 de 2.002 y 2944 del 2005 del Consejo Superior de la Judicatura, por secretaría realícese el procedimiento ordenado en la CIRCULAR No. CSJBTC22-53 Del 30 de junio de 2022 del consejo seccional de la judicatura, mediante el diligenciamiento del Formulario Único para la Recepción de Compensaciones, a través del link: <https://forms.office.com/r/nwwW4ekLAX>.

SEGUNDO: Una vez abonado, radíquese con el número que corresponda en el consecutivo de procesos recibidos para el año 2022 e ingrese al despacho para continuar con el trámite de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

ben.

<p>JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.</p> <p>El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. <u>155</u> fijado hoy 16 <u>de Noviembre de 2022</u>.</p>  <p>AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO Secretario</p>
--

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5b3a4785e3cd7e268e0fb0fbfa13213ce45722160e0d66a4886a4505ea9443b**

Documento generado en 15/11/2022 08:50:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 07 de junio de 2022. Al Despacho del señor el presente proceso, informando que notificadas las demandadas, solo presentó contestación la Junta Nacional de Calificación de Invalidez. Sírvase proveer.



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
SECRETARIO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

AUTO ESTUDIA CONTESTACIÓN Y NOTIFICACIONES							
FECHA	QUINCE (15) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)						
RADICADO	11001	31	05	030	2018	00284	00
DEMANDANTE	CÉSAR AUGUSTO CONDE RODRÍGUEZ						
DEMANDADA	PETROWORKS S.A.S., POSTIVA S.A. y JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Al interior del presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** se efectuó la notificación de las convocadas a juicio, existiendo pronunciamiento por parte de la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, dentro del término legal, por consiguiente, se ordena continuar con el trámite del proceso.

Téngase en cuenta que el escrito de contestación a la demanda presentado por la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ cumple a cabalidad con los requisitos exigidos en el artículo 31 del CPTSS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, por lo que el Despacho dará por contestada la demanda por parte de tal entidad.

Ahora, en lo que se refiere a PETROWORKS S.A.S. y POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., éstas fueron notificadas del auto admisorio de la demanda el 10 de julio de 2018, advirtiéndose que en caso de no comparecer serían emplazadas - archivo 03 del expediente electrónico -.

Cabe aclarar que POSITIVA S.A. el 03 de marzo de 2021, allegó poder, solicitando el reconocimiento de personería para actuar en el proceso - archivo 08 del expediente electrónico -.

En ese sentido, como quiera que no ha sido posible la comparecencia al proceso de PETROWORKS S.A.S. se ordenará el emplazamiento de tal sociedad, por encontrarse reunidos los presupuestos exigidos por el artículo 29 del CPTSS, en concordancia con los artículos 293 del CGP y 10 de la Ley 2213 de 2022.

Por Secretaría se deberá designar a tres auxiliares de la justicia como Curador ad-litem de la lista que posee el sistema de gestión de la Rama Judicial para que uno de ellos represente a la aquí emplazada, y con quien se continuará el trámite del proceso; se les habrá de advertir a los precitados auxiliares de la justicia que el cargo será ejercido por el primero que concurra a notificarse y que éste acto conllevará la aceptación de tal designación.

Se concederá el término de DIEZ (10) DÍAS a los auxiliares de la justicia, contados a partir de la comunicación de esta providencia, para que comparezcan a este Despacho a fin de adelantar las gestiones pertinentes para el ejercicio de su cargo, so pena de ser relevados del mismo y, dar aplicación a las sanciones establecidas en los artículos 48 y 50 del CGP.

Adicionalmente, de conformidad con el citado artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, se ordenará que Por Secretaría se incluyan los datos de la compañía en cita en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad con el artículo 108 del CGP y, el Acuerdo N° PSAA14-10118 de 04 de marzo de 2014, del Consejo Superior de la Judicatura - Sala Administrativa, con la advertencia que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos QUINCE (15) DÍAS después de la publicación en dicho listado.

De otro lado, en atención a que se encuentra pendiente el emplazamiento de PETROWORKS S.A.S. y, teniendo en cuenta que las demandadas cuentan con un término común para contestar la demanda, se tendrá como notificada por conducta concluyente a POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., otorgándosele el término legal de DIEZ (10) DÍAS, contados a partir de la notificación por anotación en el estado de esta actuación, para contestar la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ.**

SEGUNDO: ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO de **PETROWORKS S.A.S.** Por Secretaría **DESÍGNENSE** a tres auxiliares de la justicia como Curador *ad-litem* de la lista que posee el sistema de gestión de la Rama Judicial para que uno de ellos represente a la aquí emplazada, con quien se continuará el trámite del proceso, advirtiéndose a los precitados auxiliares de la justicia que el cargo será ejercido por el primero que concurra a notificarse y que éste acto conllevará la aceptación de tal designación.

SE CONCEDE el término de **DIEZ (10) DÍAS** a los auxiliares de la justicia, contados a partir de la comunicación de esta providencia, para que comparezcan a este Despacho a fin de adelantar las gestiones pertinentes para el ejercicio de su cargo, so pena de ser relevados del mismo y, dar aplicación a las sanciones establecidas en los artículos 48 y 50 del C.G.P.

Por Secretaría inclúyanse los datos de la referida compañía en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad con el Art. 108 CGP y, el Acuerdo N° PSAA14-10118 de marzo 04 de 2014, del Consejo Superior de la Judicatura - Sala

Administrativa, con la advertencia que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos **QUINCE (15) DÍAS** después de la publicación en dicho listado. Déjense en el expediente electrónico las constancias del caso.

TERCERO: TENER COMO NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.; se otorga el término legal de **DIEZ (10) DÍAS** para contestar la demanda, contados a partir de la notificación por anotación en el estado de esta actuación.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA a los abogados DIANA NELLY GUZMÁN LARA, portadora de la Tarjeta Profesional N° 63.530 del C.S. de la J. y, RAFAEL ALBERTO ARIZA VESGA, portador de la Tarjeta Profesional N° 112.914 del C.S. de la J., en calidad de apoderados de la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ y POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., respectivamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

AFCS

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. 16 de noviembre de 2022.
Por estado No. <u>155</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.
AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito

Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20daafcb07fad31d6973e11f5bd019e082d86117f9763b86bbb32406b635ab30**

Documento generado en 15/11/2022 08:50:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial: Bogotá D.C. quince (15) de noviembre de 2022, pasa al despacho del señor Juez informando que ingresa con demanda ejecutiva. Sírvase proveer.

Amado Benjamin Forero
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

AUTO COMPENSA EJECUTIVO							
FECHA	QUINCE (15) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)						
RADICADO	11001	31	05	030	2020	00114	00
DEMANDANTE	EDUARDO GABRIEL CARRILLO ALONSO						
DEMANDADA	AFP PORVENIR S.A						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Entra al despacho el proceso con la solicitud de iniciar demanda ejecutiva por lo que se DISPONE:

PRIMERO: Procédase a ordenar la compensación del presente proceso ordinario para que sea abonado a este Juzgado como proceso Ejecutivo, por haber cursado en este Despacho, en los términos de los acuerdos 1472, 1480, 1667 de 2.002 y 2944 del 2005 del Consejo Superior de la Judicatura, por secretaría realícese el procedimiento ordenado en la CIRCULAR No. CSJBTC22-53 Del 30 de junio de 2022 del consejo seccional de la judicatura, mediante el diligenciamiento del Formulario Único para la Recepción de Compensaciones, a través del link: <https://forms.office.com/r/nwwW4ekLAX>.

SEGUNDO: Una vez abonado, radíquese con el número que corresponda en el consecutivo de procesos recibidos para el año 2022 e ingrese al despacho para continuar con el trámite de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

ben.

<p>JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.</p> <p>El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. <u>155</u> fijado hoy 16 <u>de Noviembre de 2022.</u></p>  <p>AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO Secretario</p>
--

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a2b15b4cd93b1ac6484715ea8219a08de4219627fba281bff6688588779314a**

Documento generado en 15/11/2022 08:50:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá, D.C. Quince (15) de noviembre de 2022. Al Despacho del señor Juez, informando que la presente demanda correspondió por reparto y se encuentra pendiente de estudio -Sírvaselo proveer-.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO

Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.**

AUTO ADMITE DEMANDA							
FECHA	QUINCE (15) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)						
RADICADO	11001	31	05	030	2022	00442	00
DEMANDANTE	TITO SANCHEZ TUMAY						
DEMANDADA	LA NACION –MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Y OTRO						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Revisado formalmente el libelo de demanda, encuentra el Despacho que reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., y lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022; en consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer personería jurídica a la Dra. MARIA ALEXANDRA LOPEZ CARDOZO identificada con la C.C. No. 46.366.604, portadora de la T.P. No. 111.172 del C.S.J. como apoderada del demandante, conforme al poder obrante dentro del plenario.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por el señor **TITO SANCHEZ TUMAY**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **4.183.873**, en contra de **LA NACION –MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL** y de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A**, mismas que actúan a través de sus representantes legales o por quienes hagan sus veces.

TERCERO: ORDENAR la notificación personal de este auto, preferentemente por medios electrónicos a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**; a **MARIA VICTORIA ANGULO**, y a **MIGUEL LARGACHA MARTINEZ** o a quienes hagan sus veces, en calidad de representantes legales de **LA NACION –MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL** y de **SOCIEDAD**

ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., respectivamente, la cual de acuerdo al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, será realizada por el Juzgado de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 291 del CGP; se solicita a la apoderada de la parte demandante que se abstenga de enviar comunicaciones a la demandada al respecto, para evitar doble radicación.

Se advierte a la abogada del demandante, que la notificación se hará de manera cronológica y consecuente con el reparto de los procesos asignados al Despacho.

CUARTO: REQUERIR a las codemandadas para que se sirvan dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, que modificó el artículo 31 del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social, que dispone que es deber suyo anexar las pruebas documentales que anuncien y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder.

QUINTO: Ténganse como canales digitales de las partes los siguientes correos:

Demandante: titoalejandrosanchezalvarez@gmail.com

Apoderado: malexalo2018@gmail.com

Ministerio: notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co

Porvenir S.A: notificacionesjudiciales@porvenir.com.co

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

Cjg

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C. 16 de noviembre de 2022, Por estado No. 155 de la fecha fue notificado el auto anterior.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO

Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Nifo

Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **949aa38cc2d06b76c66d32797e460f7e22ed08b1f99b040af45a8a4d49c38bb1**

Documento generado en 15/11/2022 08:50:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá, D.C. Quince (15) de noviembre de 2022. Al Despacho del señor Juez, informando que la presente demanda correspondió por reparto y se encuentra pendiente de estudio -Sírvasse proveer-.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO

Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.**

AUTO INADMITE DEMANDA							
FECHA	QUINCE (15) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)						
RADICADO	11001	31	05	030	2022	00443	00
DEMANDANTE	BERTHA IVONNE RODRIGUEZ MAHECHA						
DEMANDADA	COLPENSIONES Y OTROS						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Realizado el control de legalidad de la demanda de la referencia, observa el Despacho que esta no reúne los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 del C.P.L. y S.S., modificados por los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 28 C.P.L. y S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001 y lo normado por la Ley 2213 de 2022, y en consecuencia se:

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda de la referencia, para que en el término de cinco (5) días hábiles, so pena de rechazo, la parte demandante se sirva:

- **ACREDITAR** el envío de la demanda y los anexos a las demandadas, pues no se colige que la parte actora haya cumplido con dicha carga; lo anterior, según lo dispone el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: En los términos del artículo 75 del CGP, se le reconoce personería para actuar como apoderado de la parte demandante, al abogado **ROGELIO ANDRES GIRALDO GONZALEZ**, portador de la Tarjeta Profesional No. **158.644** del C. S. de la J., además de haberse efectuado la consulta en el Registro nacional de Abogados.

TERCERO: El escrito de subsanación deberá remitirse al correo electrónico del Juzgado (j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co). **De igual forma, debe enviar copia del escrito de subsanación con los anexos solicitados al correo electrónico de la parte demandada, so pena de ser rechazada la presente demanda.**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**FERNANDO GONZALEZ
JUEZ**

Cjg

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C. 16 de noviembre de 2022, Por estado No. 155 de la fecha fue notificado el auto anterior.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO

Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88adc3540aa91de1e3c02999a417782ce08fbc0a068c99e8d18210bdd1cbbee8**

Documento generado en 15/11/2022 08:50:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá, D.C. Quince (15) de noviembre de 2022. Al Despacho del señor Juez, informando que la presente demanda correspondió por reparto y se encuentra pendiente de estudio -Sírvaselo proveer-.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO

Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.**

AUTO INADMITE DEMANDA							
FECHA	QUINCE (15) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)						
RADICADO	11001	31	05	030	2022	00446	00
DEMANDANTE	AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.						
DEMANDADA	COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA COLMENA S.A.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Realizado el control de legalidad de la demanda de la referencia, observa el Despacho que esta no reúne los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 del C.P.L. y S.S., modificados por los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 28 C.P.L. y S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001 y lo normado por la Ley 2213 de 2022, y en consecuencia se:

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda de la referencia, para que en el término de cinco (5) días hábiles, so pena de rechazo, la parte demandante se sirva:

- **ACREDITAR** el envío de la demanda y los anexos a la codemandada, pues no se colige que la parte actora haya cumplido con dicha carga; lo anterior, según lo dispone el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.
- Previo a reconocer personería, se ordena al doctor JUAN SEBASTIAN GUTIERREZ MIRANDA, que deberá adosar al libelo de la demanda el poder que le otorga AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. para adelantar el presente proceso conforme los preceptos legales, toda vez que el enlace indicado para el acceso a dicho documento arroja un error.
- Deberá adosar los documentos relacionados en los acápites denominados pruebas documentales y anexos, toda vez que el enlace indicado para el acceso a dichos documentos arroja un error.

SEGUNDO: El escrito de subsanación deberá remitirse al correo electrónico del Juzgado (j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co). **De igual forma, debe enviar copia del escrito de subsanación con los anexos solicitados al correo**

electrónico de la parte demandada, so pena de ser rechazada la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**FERNANDO GONZALEZ
JUEZ**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C. 16 de noviembre de 2022. Por estado No. 155 de la fecha fue notificado el auto anterior.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO

Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 17b36e27fbf009213519990cfd23b89b1683f6760601c3dca9df5f6f2e60a4bd

Documento generado en 15/11/2022 08:50:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá, D.C. Quince (15) de noviembre de 2022. Al Despacho del señor Juez, informando que la presente demanda correspondió por reparto y se encuentra pendiente de estudio -Sírvasse proveer-.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO

Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.**

AUTO ADMITE DEMANDA							
FECHA	QUINCE (15) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)						
RADICADO	11001	31	05	030	2022	00449	00
DEMANDANTE	CLEMENCIA LINARES DIAZ						
DEMANDADA	COLPENSIONES Y OTRA						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Revisado formalmente el libelo de demanda, encuentra el Despacho que reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., y lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022; en consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: En los términos del artículo 75 del CGP, se le reconoce personería para actuar como apoderado de la parte demandante, al abogado **GERMAN AUGUSTO DIAZ**, portador de la Tarjeta Profesional No. **159.677** del C. S. de la J., además de haberse efectuado la consulta en el Registro nacional de Abogados.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por la señora **CLEMENCIA LINARES DIAZ**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. **51.605.276**, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES**, y de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, mismas que actúan a través de sus representantes legales o por quienes hagan sus veces.

TERCERO: ORDENAR la notificación personal de este auto, preferentemente por medios electrónicos a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**; a **JUAN MIGUEL VILLA LORA** y **SINDI DAYANA SEPULVEDA PINO** o a quienes hagan sus veces, en calidad de representantes legales de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES** y de

ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., respectivamente, la cual de acuerdo al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, será realizada por el Juzgado de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 291 del CGP; se solicita al apoderado de la parte demandante que se abstenga de enviar comunicaciones a la demandada al respecto, para evitar doble radicación.

Se advierte al abogado de la demandante, que la notificación se hará de manera cronológica y consecuente con el reparto de los procesos asignados al Despacho.

CUARTO: REQUERIR a las codemandadas para que se sirvan dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, que modificó el artículo 31 del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social, que dispone que es deber suyo anexar las pruebas documentales que anuncien y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder.

QUINTO: Ténganse como canales digitales de las partes los siguientes correos:

Demandante: clemencialinares@yahoo.com.co

Apoderado: gadasesoreslegales@gmail.com

Colpensiones: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

Protección S.A: accioneslegales@proteccion.com.co

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO GONZALEZ
JUEZ**

cjg

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C. 16 de noviembre de 2022, Por
estado No. 155 de la fecha fue notificado el
auto anterior.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO

Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño

Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68e871c19524efe34b1d722d562a71b3fc1b3c1d5d6997ebd5ceccf101724556**

Documento generado en 15/11/2022 08:50:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá, D.C. Quince (15) de noviembre de 2022. Al Despacho del señor Juez, informando que la presente demanda correspondió por reparto y se encuentra pendiente de estudio -Sírvasse proveer-.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO

Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.**

AUTO INADMITE DEMANDA							
FECHA	QUINCE (15) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)						
RADICADO	11001	31	05	030	2022	00450	00
DEMANDANTE	JOHN JAIRO AGUIRRE ROMERO						
DEMANDADA	CONINSA & RAMON HACHE S.A.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Realizado el control de legalidad de la demanda de la referencia, observa el Despacho que esta no reúne los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 del C.P.L. y S.S., modificados por los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 28 C.P.L. y S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001 y lo normado por la Ley 2213 de 2022, y en consecuencia se:

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda de la referencia, para que en el término de cinco (5) días hábiles, so pena de rechazo, la parte demandante se sirva:

- **ACREDITAR** el envío de la demanda y los anexos a las demandadas, pues no se colige que la parte actora haya cumplido con dicha carga; lo anterior, según lo dispone el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: En los términos del artículo 75 del CGP, se le reconoce personería para actuar como apoderado de la parte demandante, al abogado **LUIS EFRAIN SILVA AYALA**, portador de la Tarjeta Profesional No. **68.041** del C. S. de la J., además de haberse efectuado la consulta en el Registro nacional de Abogados.

TERCERO: El escrito de subsanación deberá remitirse al correo electrónico del Juzgado (j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co). **De igual forma, debe enviar copia del escrito de subsanación con los anexos solicitados al correo electrónico de la parte demandada, so pena de ser rechazada la presente demanda.**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO GONZALEZ
JUEZ**

Cjg

<p>JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Bogotá D. C. 16 de noviembre de 2022. Por estado No. 155 de la fecha fue notificado el auto anterior.</p> 
<p>AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO</p> <p>Secretario</p>

**Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8ff344f43f13401b640ba9c1418a890da8bdab00378413b780b355f34f7892e**

Documento generado en 15/11/2022 08:50:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL, Bogotá 15 de noviembre de 2022, entra al despacho del señor juez informando que el proceso regreso del Superior con auto aceptando el desistimiento del recurso interpuesto contra el fallo de primera instancia y también el desistimiento de las pretensiones de la demanda aceptado por la parte demandada. Sírvase proveer.

Amado Benjamin Forero
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**

AUTO OBEDEZCASE Y CÚMPLASE							
FECHA	QUINCE (15) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)						
RADICADO	11001	31	05	030	2019	00354	00
DEMANDANTE	JESUS ELKIM ASCENCIO CARDENAS						
DEMANDADA	CARBOTRANS COLOMBIA S.A.S.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

De acuerdo a lo anterior se DISPONE:

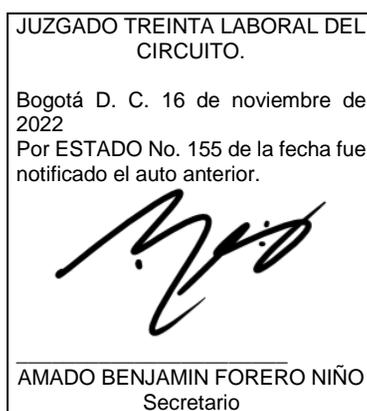
PRIMERO: OBEDEZCASE y cúmplase lo ordenado por el superior.

SEGUNDO: En firme esta decisión archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

ben



Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a6cd76c604bd2c529662060ff485b8f19058d572bcbdd6b3fc4fa06d41fb72d**

Documento generado en 15/11/2022 08:50:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL, Bogotá 15 de noviembre de 2022, entra al despacho del señor juez informando que el proceso regreso de la Honorable corte Suprema de Justicia Sala Laboral Sala laboral sin casar la sentencia proferida por el Honorable tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá Sala laboral que revoco la sentencia de primera instancia y absolvió a la demanda de las pretensiones de la demanda y por secretaría con la siguiente liquidación de costas así:

otros	\$0
Agencias en derecho a cargo de ANA ROSA FORERO y a favor de Nación Ministerio de Comercio Industria y Turismo	\$1.300.000
Agencias en derecho a cargo de DELFINA QUIMBAY DE PECHA a favor de Nación Ministerio de Comercio Industria y Turismo.	\$1.300.000
Agencias en derecho a cargo de CARMEN LUCIA VELASQUEZ de FORERO y a favor de Nación Ministerio de Comercio Industria y Turismo	\$1.300.000
Agencias en derecho a cargo de MARIA SILVERIA CARRILLO y a favor de Nación Ministerio de Comercio Industria y Turismo	\$1.300.000
Agencias en derecho a cargo de MERCEDES PINZON DE GOMEZ y a favor de Nación Ministerio de Comercio Industria y Turismo	\$1.300.000
Agencias en derecho a cargo de TERESA DE JESUS POPAYAN DE CASAS y a favor de Nación Ministerio de Comercio Industria y Turismo	\$1.300.000
Agencias en derecho a cargo de ANA ISABEL SALGADO DE MONTENEGRO y a favor de Nación Ministerio de Comercio Industria y Turismo	\$1.300.000
Agencias en derecho a cargo de ALICIA PERAZA DE SANCHEZ y a favor de Nación Ministerio de Comercio Industria y Turismo	\$1.300.000
Agencias en derecho a cargo de INES URRUTIA DE RIAÑO y a favor de Nación Ministerio de Comercio Industria y Turismo	\$1.300.000
Agencias en derecho a cargo de ALICIA MORALES DE JIMENEZ y a favor de Nación Ministerio de Comercio Industria y Turismo	\$1.300.000
Total	\$ 13.000.000

Sírvase proveer.



Amado Benjamin Forero
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**

AUTO OBEDEZCASE Y CÚMPLASE							
FECHA	QUINCE (15) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)						
RADICADO	11001	31	05	030	2016	00709	00
DEMANDANTE	ANA ROSA FORERO DE FORIGUA Y OTROS						
DEMANDADA	NACION MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO FIDEICOMITENTE EXTINTO IFI						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

De acuerdo a lo anterior se DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE y cúmplase lo ordenado por el superior.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaría de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 C.G.P,

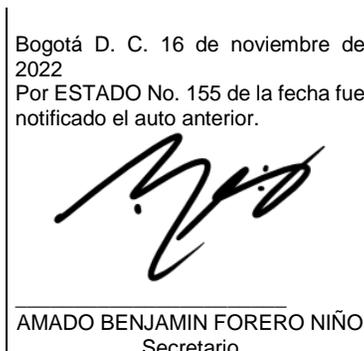
TERCERO: En firme esta decisión archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**FERNANDO GONZALEZ
JUEZ**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL
CIRCUITO.

ben



Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b97e26472f4603364fb6f643df8c03cf268f5ac51c522a3a66e41ef86ab4c557**

Documento generado en 15/11/2022 08:50:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL, Bogotá 15 de noviembre de 2022, entra al despacho del señor juez informando que el proceso regreso del Superior Corte Suprema de Justicia Sala de Casación laboral con decisión de No casar la providencia del Tribunal Superior de Bogotá Sala Laboral que Confirma la sentencia de primera instancia y por secretaría con la siguiente liquidación de costas así:

otros	\$0
Agencias en derecho decretadas en primera instancia a cargo de la EXXON MOBIL DE COLOMBIA S.A.	\$2.000.000
Agencias en derecho impuestas en Casación a cargo de la demandada EXXONMOBIL DE COLOMBIA S.A y a favor del demandante	\$4.400.000
Total	\$6.400.000

Sírvase proveer.



Amado Benjamin Forero
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**

AUTO OBEDEZCASE Y CÚMPLASE							
FECHA	QUINCE (15) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)						
RADICADO	11001	31	05	030	2017	00352	00
DEMANDANTE	JAIME HERNAN CARDENAS RUEDA						
DEMANDADA	EXXON MOVIL DE COLOMBIA S.A						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

De acuerdo a lo anterior se DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE y cúmplase lo ordenado por el superior.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaría de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 C.G.P,

TERCERO: En firme esta decisión archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

ben

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO. Bogotá D. C. 16 de noviembre de 2022 Por ESTADO No. 155 de la fecha fue notificado el auto anterior.  AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 83539153487529e5d1ce605ac5e04dec340b8709bc8fd672c72a0241c0b53ac3

Documento generado en 15/11/2022 08:50:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL, Bogotá 15 de noviembre de 2022, entra al despacho del señor juez informando que el proceso regreso del Superior Revocando la decisión adoptada en sentencia de primera instancia y por secretaría con la siguiente liquidación de costas así:

otros	\$0
Agencias en derecho decretadas en primera instancia a cargo de la HIDROSANT S.A.S.	\$200.000
Agencias en derecho impuestas en segunda instancia a cargo de la demandada y a favor del demandante	\$150.000
Total	\$350.000

Sírvase proveer.



Amado Benjamin Forero
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**

AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE							
FECHA	QUINCE (15) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)						
RADICADO	11001	31	05	030	2018	00562	00
DEMANDANTE	CARLOS ALBERTO GOMEZ LEON						
DEMANDADA	INSTALACIONES HIDRAULICAS SANITARIAS S.A.S.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

De acuerdo a lo anterior se DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE y cúmplase lo ordenado por el superior.

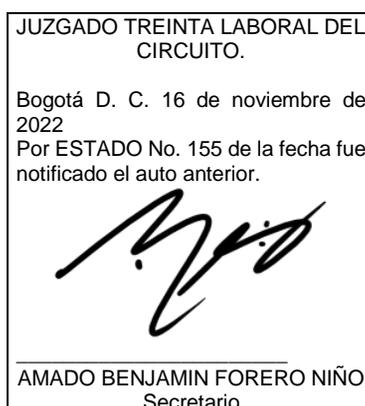
SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaría de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 C.G.P,

TERCERO: En firme esta decisión archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

ben



Firmado Por:
Amado Benjamín Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c5c0f980a474f497c6e0428d42adf97a5bcefeb2c7605a7adc75038ff3a955d**

Documento generado en 15/11/2022 08:50:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL, Bogotá 15 de noviembre de 2022, entra al despacho del señor juez informando que el proceso regreso del Superior modificando y adicionando la sentencia de primera instancia y por secretaría con la siguiente liquidación de costas así:

otros	\$0
Agencias en derecho decretadas en primera instancia a cargo AFP PORVENIR a favor del demandante	\$3.488.740
Agencias en derecho decretadas en primera instancia a cargo AFP PROTECCION S.A a favor del demandante	\$1.000.000
Agencias en derecho decretadas en primera instancia a cargo AFP SKANDIA S.A a favor del demandante	\$1.000.000
Agencias en derecho decretadas en Segunda instancia a cargo AFP SKANDIA S.A a favor del demandante	\$1.000.000
Agencias en derecho decretadas en Segunda instancia a cargo AFP PROTECCION S.A a favor del demandante	\$1.000.000
Agencias en derecho decretadas en Segunda instancia a cargo AFP PORVENIR S.A a favor del demandante	\$1.000.000
Total	\$8.488.740

Sírvase proveer.



Amado Benjamin Forero
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE							
FECHA	QUINCE (15) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)						
RADICADO	11001	31	05	030	2018	00593	00
DEMANDANTE	NURY DEL ROSARIO FORERO HURTADO						
DEMANDADA	COLPENSIONES- AFP PORVENIR Y OTROS						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

De acuerdo a lo anterior se DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE y cúmplase lo ordenado por el superior.

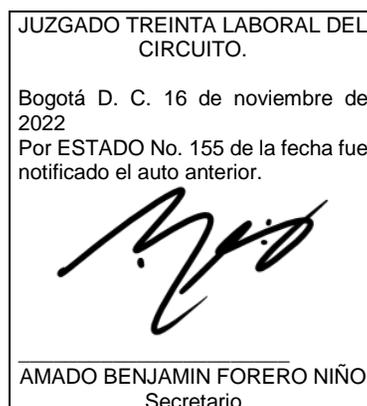
SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaría de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 C.G.P,

TERCERO: Ejecutoriada la decisión ordénese el archivo del proceso, dejando los registros en el sistema de gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

ben



Firmado Por:

Amado Benjamin Forero Niño

Secretario

Juzgado De Circuito

Laboral 030

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2f1003971e4c9105e3f231024ee81850a5792a82447534b175083068a0138f25

Documento generado en 15/11/2022 08:50:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL, Bogotá 15 de noviembre de 2022, entra al despacho del señor juez informando que el proceso regreso del Superior confirmando la sentencia de primera instancia y por secretaría con la siguiente liquidación de costas así:

otros	\$0
Agencias en derecho decretadas en primera instancia a cargo de ASESORES PROFESIONALES EN SEGURIDAD LTDA y solidariamente GONZALO ALVAREZ SILVA a favor del demandante	\$1.500.000
Sin costa en segunda instancia	\$0
Total	\$1.500.000

Sírvase proveer.



Amado Benjamin Forero
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

AUTO OBEDEZCASE Y CÚMPLASE							
FECHA	QUINCE (15) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)						
RADICADO	11001	31	05	030	2019	00222	00
DEMANDANTE	ANDRES ALONSO ARIAS VARGAS						
DEMANDADA	ASESORES PROFESIONALES EN SEGURIDAD LTDA						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

De acuerdo a lo anterior se DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE y cúmplase lo ordenado por el superior.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaría de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 C.G.P,

TERCERO: Ejecutoriada la presente decisión procédase a ordenar la compensación del presente proceso ordinario para que sea abonado a este Juzgado como proceso Ejecutivo, por haber cursado en este Despacho, en los términos de los acuerdos 1472, 1480, 1667 de 2.002 y 2944 del 2005 del Consejo Superior de la Judicatura, por secretaría realícese el procedimiento ordenado en la CIRCULAR No. CSJBTC22-53 Del 30 de junio de 2022 del consejo seccional de la judicatura, mediante el diligenciamiento del Formulario Único para la Recepción de Compensaciones, a través del link: <https://forms.office.com/r/nwwW4ekLAX>.

CUARTO: Una vez abonado, radíquese con el número que corresponda en el consecutivo de procesos recibidos para el año 2022 e ingrese al despacho para continuar con el trámite de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

ben

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO. Bogotá D. C. 16 de noviembre de 2022 Por ESTADO No. 155 de la fecha fue notificado el auto anterior. AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e95636fdf3c2bd9c867baab8e16b8865045ecbbb71a1b0aceb121b3c210a288**

Documento generado en 15/11/2022 08:50:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL, Bogotá 15 de noviembre de 2022, entra al despacho del señor juez informando que el proceso regreso del Superior revocando la sentencia de primera instancia absolviendo a la demandada de la condena impuesta y por secretaría con la siguiente liquidación de costas así:

otros	\$0
Agencias en derecho decretadas en primera instancia a cargo del demandante y a favor de la empresa demandada conforme lo ordenó el tribunal	\$1.000.000
Sin costa en segunda instancia	\$0
Total	\$1.000.000

Sírvase proveer.



Amado Benjamin Forero
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

AUTO OBEDEZCASE Y CÚMPLASE							
FECHA	QUINCE (15) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)						
RADICADO	11001	31	05	030	2019	00368	00
DEMANDANTE	JORGE ENRIQUE TORRES RIVERA						
DEMANDADA	ARGOLIDE SAS						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

De acuerdo a lo anterior se DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE y cúmplase lo ordenado por el superior.

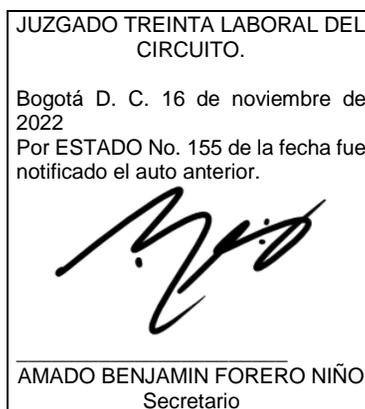
SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaría de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 C.G.P,

TERCERO: Ejecutoriados archívense las presentes diligencias dejando las anotaciones en el sistema de gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

ben



Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a8aaf3394e268ecd47dd3ed17c32b9994129657a6d79c5698413628fa8b294b**

Documento generado en 15/11/2022 08:50:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL, Bogotá 15 de noviembre de 2022, entra al despacho del señor juez informando que el proceso regreso del Superior modificando y Revocando parcialmente la sentencia de primera instancia y por secretaría con la siguiente liquidación de costas así:

otros	\$0
Agencias en derecho decretadas en primera instancia a cargo COLPENSIONES a favor del demandante	\$600.000
Sin costas en segunda instancia	\$0
Total	\$600.000

Sírvase proveer.



Amado Benjamin Forero
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**

AUTO OBEDEZCASE Y CÚMPLASE							
FECHA	QUINCE (15) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)						
RADICADO	11001	31	05	030	2019	00685	00
DEMANDANTE	ALVARO FLOREZ ORDUZ						
DEMANDADA	COLPENSIONES						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

De acuerdo a lo anterior se DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE y cúmplase lo ordenado por el superior.

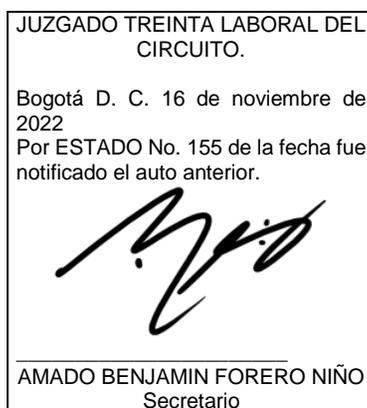
SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaría de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 C.G.P,

TERCERO: Ejecutoriada la decisión ordénese el archivo del proceso, dejando los registros en el sistema de gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

ben



Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2f222ba42471d1454c14f39b9d10112d5bf5f39a25f9b49896034d731cc5c065

Documento generado en 15/11/2022 08:50:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL, Bogotá 15 de noviembre de 2022, entra al despacho del señor juez informando que el proceso regreso del Superior confirmando la sentencia de primera instancia y por secretaría con la siguiente liquidación de costas así:

otros	\$0
Agencias en derecho decretadas en primera instancia a cargo de la AFP PORVENIR S.A.	\$3.488.000
Agencias en derecho impuestas en Segunda instancia a cargo de la AFP PORVENIR S.A.	\$1.000.000
Agencias en derecho impuestas en segunda instancia a cargo de COLPENSIONES y a favor del demandante	\$1.000.000
Total	\$5.488.000

Sírvase proveer.



Amado Benjamin Forero
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**

AUTO OBEDEZCASE Y CÚMPLASE							
FECHA	QUINCE (15) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)						
RADICADO	11001	31	05	030	2019	00740	00
DEMANDANTE	MARTA CECILIA BLANCO LUGO						
DEMANDADA	AFP PORVENIR S.A Y COLPENSIONES						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

De acuerdo a lo anterior se DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE y cúmplase lo ordenado por el superior.

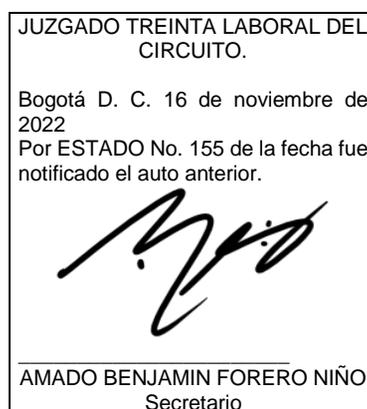
SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaría de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 C.G.P,

TERCERO: En firme esta decisión archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

ben



Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5753e8a9a52264366a5479626e6bd60f74b6d1b975f3d0a572d7abc994df9b1b

Documento generado en 15/11/2022 08:50:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL, Bogotá 15 de noviembre de 2022, entra al despacho del señor juez informando que el proceso regreso del Superior Confirmando la decisión adoptada en sentencia de primera instancia y por secretaría con la siguiente liquidación de costas así:

otros	\$0
Agencias en derecho decretadas en primera instancia a cargo de la AFP PORVENIR S.A.	\$3.488.000
Sin costas ni agencias en derecho en segunda instancia	\$0
Total	\$3.488.000

Sírvase proveer.



Amado Benjamin Forero
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

AUTO OBEDEZCASE Y CÚMPLASE							
FECHA	QUINCE (15) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)						
RADICADO	11001	31	05	030	2019	00873	00
DEMANDANTE	MELBA YANIRA CASTRO BERNAL						
DEMANDADA	COLPENSIONES – AFP PORVENIR S.A.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

De acuerdo a lo anterior se DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE y cúmplase lo ordenado por el superior.

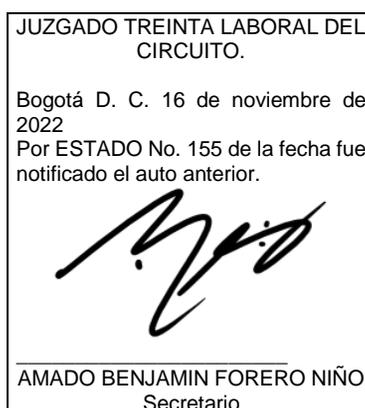
SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaría de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 C.G.P,

TERCERO: En firme esta decisión archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

ben



Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8943f8d4f7e9f5434df86b2937d2ec6d91acf15cc3cc83df0324e6f20bc3d5b**

Documento generado en 15/11/2022 08:50:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL, Bogotá 15 de noviembre de 2022, entra al despacho del señor juez informando que el proceso regreso del Superior modificando el numeral tercero de la parte resolutive y confirmando en lo demás la sentencia de primera instancia y por secretaría con la siguiente liquidación de costas así:

otros	\$0
Sin costas en primera instancia	\$0
Sin costas en segunda instancia.	\$0
Total	\$0

Sírvase proveer.



Amado Benjamin Forero
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**

AUTO OBEDEZCASE Y CÚMPLASE							
FECHA	QUINCE (15) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)						
RADICADO	11001	31	05	030	2020	00037	00
DEMANDANTE	ANITA OSORIO MORENO						
DEMANDADA	COLPENSIONES – AFP COLFONDOS S.A						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

De acuerdo a lo anterior se DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE y cúmplase lo ordenado por el superior.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaría de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 C.G.P,

TERCERO: En firme esta decisión archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

ben

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO. Bogotá D. C. 16 de noviembre de 2022 Por ESTADO No. 155 de la fecha fue notificado el auto anterior.  AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4bd5352fb25082ceb20d3164f93d01afe2833e60bce049770f7f8c15fb7ab3e**

Documento generado en 15/11/2022 08:50:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>